

Los caminos de la justicia rural.

Reseña de “Justice et sociétés rurales”, bajo la dirección de Juan Carlos Garavaglia, en *Études Rurales*, Éditions de l’Ecole des Hautes Études en Sciences Sociales, n° 149-150, 1999.¹

Cuando Raúl Fradkin me propuso realizar la reseña de este dossier coordinado por Juan Carlos recurrí a una copia ya amarillenta en la que persisten anotaciones que realicé cuando comencé a interesarme en la administración de justicia letrada en el espacio rural de la provincia de Buenos Aires durante la segunda mitad del siglo XIX.² Por entonces, la magnitud de las publicaciones no era la que se encuentra disponible actualmente ni era posible acceder fácilmente a las existentes. Por lo tanto, cuando conseguía algunos de esos trabajos los atesoraba. De la inmensa mayoría, no pude desprenderme aun cuando el formato digital no ocupa espacio físico, ni acumula polvo ni ácaros. Pertenezco al grupo de quienes prefieren leer en papel y entablar diálogos con colegas en los márgenes de los libros –cuando no, fotocopias o impresiones- que me permiten recordar mejor las reflexiones, aseveraciones e hipótesis desplegadas.

Aquellas primeras indagaciones sobre la justicia se nutrieron de los trabajos del propio Juan Carlos así como los de Jorge Gelman y Raúl Fradkin³, entre otros. Sus trabajos fueron material indispensable para comenzar a pensar el problema de investigación que me interesaba explorar sobre esta porción del espacio rural bonaerense: el nuevo sur como la designaron Juan Carlos y Jorge.⁴ Me gustaría señalar que quien se acerque a estas páginas no encontrará una típica reseña académica. Lo que sigue es una lectura de los artículos guiada por intereses particulares y fundamentalmente atravesada por el afecto. Por eso la dedicación a los artículos que integran el dossier no resulta equivalente. Espero que esta licencia sea disculpada.

El año de publicación de este dossier no resulta casual. Por entonces, Juan Carlos estaba dedicado de lleno a procurar explicar los mecanismos, acuerdos, conflictos, prácticas y características de los agentes judiciales así como de los usuarios voluntarios e involuntarios de la administración de justicia rural después de haber recorrido y descrito el mundo de los pastores y labradores. En ese momento, resultaba importante comprender cómo esa sociedad compleja –nada parecida al *desierto* sarmientino que proclamaba una historiografía ya ampliamente superada- resolvía los conflictos, a través de qué medios y en síntesis, cómo podía explicarse el ejercicio del poder. Como producto de esas reflexiones, ese mismo año publicó *Poder, conflicto y relaciones sociales. El Río de la Plata, XVIII-XIX*, editado por Homo Sapiens y reseñado en este espacio de homenaje por José Mateo, pero sus reflexiones sobre estas temáticas no se detendrían allí.⁵

¹ El dossier puede consultarse en https://www.persee.fr/issue/rural_0014-2182_1999_num_149_1. El mismo se compone de un total de 11 artículos, más el ensayo introductorio y una entrevista.

² Cabe señalar que el acceso a esta publicación fue posible por la política de canje que desde el Anuario del IEHS se realizaba con una multiplicidad de revistas nacionales e internacionales que, en buena medida, fue posible gracias al propio Juan Carlos, primer director de la revista y miembro fundador del Instituto.

³ Me referí a esta cuestión en “Justicia de paz y organización del territorio en la campaña sur de Buenos Aires durante la primera mitad del siglo XIX. Un diálogo con Juan Carlos Garavaglia”, en *Prohistoria*, Año XX, núm. 28, Homenaje a Juan Carlos Garavaglia, dic. 2017, pp. 73-94.

⁴ Juan Carlos Garavaglia y Jorge Gelman “Mucha tierra y poca gente: un nuevo balance historiográfico de la historia rural platense (1750-1850)”, en *Historia Agraria*, núm. 15, 1998, pp. 29-50.

⁵ En 2004 codirigí con Jean-Frédéric Schaub un trabajo colectivo sobre estos mismos temas. Ver *Lois, justice, coutume. Amérique et Europe latines (16e-19e siècle)*, Paris, Editions de l’EHESS, Collection Recherches d’histoire et de sciences sociales. Sobre la amplia producción remitimos a la reflexión de Raúl Fradkin y Jorge Gelman “Juan Carlos Garavaglia, hasta siempre” incluido en el *Anuario IEHS* n° 32

Quizás inspirado en la reflexión de Marc Bloch, Juan Carlos señaló que la administración de justicia, sus agentes, sus involuntarios protagonistas eran vías de acceso ineludibles para entender a esa compleja sociedad rural del siglo XIX así como las transformaciones que la atravesaron.⁶ Un rasgo esencial de su modo particular de pensar los problemas de investigación y que se tradujo claramente en una vasta producción historiográfica fue la de formular(se) preguntas globales que luego escrutaba en espacios concretos: generalmente ubicados en el amplio escenario que desemboca en el Río de la Plata.

Este dossier se inscribe en esa línea y está integrado por 11 artículos, una entrevista además de la introducción realizada por Juan Carlos. Allí formuló algunos de los interrogantes que guiaron la propuesta de esta obra colectiva: ¿Cuál era el vínculo –que adelantó conflictivo- entre la justicia rural y el poder urbano que procuraba extender su dominio sobre el ámbito rural? Y retomando la inquietud del jurista criollo Manuel Antonio de Castro: ¿Qué era la justicia? Y avanzando en la temática del dossier ¿Cuáles eran los argumentos y/o las prácticas que estos desplegaban ante quienes administraban justicia? ¿Qué tipo de sentencia podría considerarse justa por parte de los campesinos? En el escenario rioplatense a inicios del siglo XIX un acercamiento posible podría comenzar con el principio de equidad de la fórmula del derecho romano: “dar siempre a cada uno lo que es suyo”.⁷ Sin embargo, más allá de la relevancia que este principio contenía para la administración de justicia en el mundo occidental, Garavaglia amplió el alcance de la pregunta para cubrir otros espacios y marcos temporales que difícilmente puedan encuadrarse bajo el amplio paraguas del derecho romano. Es a partir de estos interrogantes que el dossier inicia un despliegue y recorrido tan amplio como diverso al mismo tiempo que articulado desde el marco temporal. Como el propio Juan Carlos lo refirió el propósito de esta publicación consistió en analizar el ejercicio y control de la judicatura a nivel de las comunidades. Ello explica la convocatoria a un grupo diverso de especialistas que se enfocaron en indagar a partir de estos interrogantes la administración de justicia local en espacios rurales de territorios diversos y alejados entre sí que van desde Rusia, atraviesan Europa Occidental, la América ibérica y la India en un marco temporal que cubre desde el siglo XI al XX.

El primer texto del dossier es el escrito por Bruno Lemesle titulado “La raison des moines. Règlements en justice des conflits ruraux dans le Haut-Maine au XIe siècle”.⁸ El autor analiza una serie de conflictos entre monasterios y la aristocracia laica por el control de la transferencia de un conjunto de propiedades donadas al clero y reclamada por los herederos de los donantes. Lemesle procura explicar por qué los tribunales integrados por monjes y laicos bajo la autoridad condal privilegiaron los compromisos

(1), 2017, pp. 7-18, disponible en [http://anuarioiehs.unicen.edu.ar/Files/2017%201/01%20Anuario%20IEHS%2032\(1\)%20o.Fradkin&Gelman.pdf](http://anuarioiehs.unicen.edu.ar/Files/2017%201/01%20Anuario%20IEHS%2032(1)%20o.Fradkin&Gelman.pdf)

⁶ Hago referencia a la reflexión de Marc Bloch en relación a que el análisis de la forma en las personas son juzgadas constituye una manera posible de comprender el sistema social en el que están insertas. Ver *La sociedad feudal. Las clases y el gobierno de los hombres*, Akal, Madrid, 1987, p. 94.

⁷ La frase corresponde al Libro Primero, título 1 “De la justicia y del derecho” de las Instituciones de Justiniano [633 d. C.], Buenos Aires, Heliasta, 2005, p. 24. Para un análisis sobre las implicancias de esta forma de entender la justicia en Europa véase Giovanni Levy “Reciprocidad mediterránea”, en *Tiempos modernos: Revista Electrónica de Historia Moderna*, Vol. 3, Nº. 7, 2002.

⁸ “El derecho de los monjes. Acuerdos judiciales en conflictos rurales en Haut-Maine durante el siglo XI”. Cabe señalar que la traducción de los títulos de los artículos corrió por nuestra cuenta. Agradezco la valiosa colaboración de la Prof. Pilar Bageneta en esta tarea. Cualquier error de interpretación es de mi absoluta responsabilidad.

asumidos aun cuando ello implicaba afectar los intereses económicos de la aristocracia.⁹ El segundo trabajo corresponde a Hugues Neveux “La justice, norme ambiguë de la paysannerie européenne (XVe-XVIIe siècle)”.¹⁰ Desde una perspectiva amplia que incluye al conjunto de los campesinos europeos indaga en la percepción de éstos sobre la justicia, a la que entiende como ambivalente ya que actuaría en dos planos. Por un lado, a partir de las normas escritas, a las que considera alejadas del acceso de los campesinos. No obstante, en el mismo dossier –y una abundante bibliografía- induce a relativizar afirmaciones tan categóricas. Por otro, el de las demandas que estos sostuvieron. Para realizar las propuestas, que el propio autor señala como frágil y provisionarias recurrió a un conjunto de fuentes conformadas por las sentencias elaboradas por el Parlamento de París y un conjunto de manifiestos elaborados en ocasiones de revueltas que se sucedieron entre los siglos XV y XVII. El propósito del autor es comparar los presupuestos sobre la ley y el derecho que detentaban los campesinos en el reino francés y aquellos que habitaban el sur de los dominios germánicos. Según su análisis los campesinos insurgentes apelaron a un amplio espectro de fundamentaciones para legitimar sus acciones al tiempo que denunciaban a los señores y a los delegados de los príncipes.¹¹

El tercer artículo corresponde a Frédérique Langue se titula “*Fuero nobiliaire et droit de justice. Les ‘seigneurs et maîtres’ de Zacatecas (Mexique) au XVIIIe siècle.*”¹² Aquí Langue indaga en el sistema de valores -que define como altamente tradicionales- impuesto por los grandes propietarios de la región minera de Zacatecas durante el siglo XVIII. Dicho sistema se asentó en un derecho particular –el fuero- reconocido por la corona española que otorgaba a los señores y amos un dominio “tan simbólico como real” que excedía lo económico e incluía el plano social, político y religioso.¹³ Este texto fue seguido por el de Rosa Congost titulado “*Pratiques judiciaires, droits de propriété et attitudes de classe. L’exemple catalán au XVIIIe siècle.*”¹⁴ La autora analiza los orígenes del concepto moderno de propiedad, preocupación central en la obra de Congost.¹⁵ Para ello, se vale del análisis de las prácticas judiciales en materia de derechos de propiedad en dos zonas rurales de Cataluña: Empordà y Rosellon, donde los propietarios enriquecidos aprovecharon su situación privilegiada en perjuicio del resto de la población. El texto discute con parte de la historiografía inglesa que relativizó la importancia de los cercamientos para colocar el acento en los problemas sociales asociados a los cambios en los usos consuetudinarios de la tierra.

⁹ Sobre estas temáticas puede consultarse del autor, *Conflicts et Justice au Moyen Âge*, Paris, PUF, Le nœud gordien, 2008.

¹⁰ “La justicia, norma ambigua del campesinado europeo (siglos XV-XVII)”

¹¹ Del autor también puede consultarse, *Les Révoltes paysannes en Europe XIVème - XVIIème Siècle*, Paris, Albin Michel, 1997.

¹² “Fuero nobiliario y derecho de justicia. Los 'señores y maestros' de Zacatecas (México) en el siglo XVIII”

¹³ Del autor puede consultarse el texto en español, *Los señores de Zacatecas. Una aristocracia minera del siglo XVIII novohispano*, México, FCE, 1999.

¹⁴ “Prácticas judiciales, derechos de propiedad y actitudes de clase. El ejemplo catalán en el siglo XVIII”

¹⁵ Sobre este tema se ocupó en *Tierras, leyes, historia. Estudios sobre la gran obra de la propiedad*. Barcelona, Crítica, 2007; “De la idea de una propiedad absoluta a los derechos de propiedad como construcción social. Nuevos retos para los estudios históricos”, en *Revista del ISHIR*, N°1, 2011, pp. 71-81 y más recientemente editó en conjunto con Jorge Gelman y Rui Santos *Property Rights in Land: Issues in Social, Economic and Global History*, London and New York, Routledge, 2017.

El siguiente texto es el que escribió el propio Garavaglia “Alcaldes de la Hermandad et juges de paix à Buenos Aires (XVIIIe-XIXe)”.¹⁶ Este trabajo junto con las colaboraciones siguientes correspondientes a Jorge Gelman y Raúl Fradkin conforman una unidad dentro del dossier. Por motivos ya explicitados me voy a detener especialmente en estas páginas. Un aspecto central del texto sobre el que creo es necesario detenerse es la periodización que comprende desde fines del siglo XVIII hasta el fin del gobierno de Juan Manuel de Rosas. Esta propuesta constituye uno de los rasgos salientes de este trabajo y del de Fradkin, al que me referiré más adelante. Esta es, pensar algunos problemas de la historia social rioplatense en un plazo extenso donde el tradicional corte político (en este caso la Revolución de mayo de 1810) no resulta adecuado para dar cuenta de una práctica –la administración de baja justicia en el espacio rural- que no se vio transformada radicalmente en sus características básicas por ese suceso. Este abordaje temporal que se centra en la propia dinámica del objeto de estudio fue utilizado con creciente frecuencia por parte de quienes abogan en la historia social de la justicia. Y ello, debido a que los cortes políticos tradicionales no resultan adecuados para periodizar la administración de justicia desde sus prácticas, aunque ello no equivale a decir que el proceso revolucionario no tuvo impacto en las instituciones judiciales y en sus usuarios. Esta manera de entender la temporalidad del objeto de estudio que en la actualidad pueda resultar obvia, no lo era hace tanto hace 20 años.

En su estudio, Garavaglia realizó una caracterización de los alcaldes de la hermandad que ejercieron su cargo en los espacios rurales de Buenos Aires y del funcionamiento del sistema judicial. Básicamente se trataba de vecinos, legos en materia de leyes –lo que no equivale a decir que desconocían los principios básicos de la correcta administración de justicia- que decidían sobre conflictos menores en base a la costumbre, que tuvo un rol central en este sistema judicial. Siguiendo su argumentación, el papel de los alcaldes se volvió más relevante a partir de 1810 cuando fue necesario reclutar hombres jóvenes para las fuerzas militares y los diferentes frentes bélicos que se abrieron por entonces. Las transformaciones más relevantes en materia judicial habrían llegado de la mano de Bernardino Rivadavia en 1821. Sus conocidas reformas implicaron la disolución de los cabildos de Buenos Aires y Luján, la creación de la provincia y una reforma judicial que procuró dividir la administración de justicia en baja (a cargo de los jueces de paz) y alta (jueces letrados) a la par que separaba las funciones de policía, con la instrumentación del cargo de comisarios. De todos estos cargos, solo los jueces de paz pudieron sostenerse en el tiempo. Los jueces letrados solo persistieron en la ciudad de Buenos Aires y el rol de comisarios fue asumido por los jueces de paz “sucesores de los Alcaldes de la Hermandad” (p.104) Todo ello, como sabemos, implicó que los jueces de paz asumieran un amplio conjunto de funciones que los hicieron figuras centrales para el sostenimiento de un orden central en la campaña, que fueron fundamentales para el sostenimiento del poder de Juan Manuel de Rosas entre 1829 y 1852. Garavaglia no dejó de señalar el rol de los alcaldes y tenientes de alcaldes como “auxiliares” de los jueces en tanto fungían como “mediadores” frente a los “paisanos”, de quienes no solo eran cercanos socialmente, sino en algunos casos uno de ellos.

El texto siguiente, en estrecho diálogo con el de Garavaglia, fue escrito por Jorge Gelman y titulado “Justice, état et société. Le rétablissement de l’ordre à Buenos Aires

¹⁶ Alcaldes de la Hermandad y jueces de paz en Buenos Aires (siglos XVIII-XIX). Por cuestiones de espacio no nos vamos a referir a todos los estudios que dedicó a esta temática. El/la lector/a interesado/a puede encontrar en este mismo sitio el extenso *curriculum vitae* y buena parte de su producción.

après l'Indépendance (1810)".¹⁷ El estudio indaga la intencionalidad de las autoridades que asumieron el poder después de la crisis del sistema colonial de establecer un nuevo orden político, que como refiere también el texto precedente, consistió en la creación de los juzgados de paz en 1821. Gelman se centra en el análisis del perfil socioeconómico de quienes estuvieron al frente de estos juzgados y de sus subordinados. Se trataba de hombres no necesariamente ricos, aunque sí pequeños y medianos propietarios.¹⁸ Siguiendo su argumentación, los gobiernos de Buenos Aires debieron apelar a estos miembros de la sociedad rural bonaerense para, de alguna manera, hacer sentir la presencia estatal. Sin embargo, les resultaba difícil imponer sus intereses cuando estos contradecían las costumbres y la tradición vigente en ese espacio. Gelman también analizó la nueva dinámica que asumieron los juzgados de paz a partir de la asunción del poder por parte de Juan Manuel de Rosas. Estos constituyeron un aspecto central del sistema de poder que el entonces gobernador cimentó a partir de la construcción de un consenso que englobó a diferentes sectores de la sociedad. Este se basaba por un lado en la defensa de ciertos valores como el orden, la religión y la propiedad así como en una intensa politización, alimentada por sucesivos conflictos. El artículo se cierra hacia 1839/1840 cuando tuvo lugar la mayor crisis del sistema rosista a partir de una coalición de enemigos, de la que emergería no sin consecuencias.¹⁹

El texto siguiente de Raúl Fradkin cierra este análisis coral sobre la administración de justicia en la campaña de Buenos Aires entre fines del siglo XVIII y mediados del XIX. El estudio titulado "Représentations de la justice dans la campagne de Buenos Aires (1800-1830)"²⁰ analiza un conjunto de expedientes judiciales por demandas civiles entre propietarios y arrendatarios que ilustran las percepciones sobre la justicia y sobre lo justo vigentes en la campaña bonaerense. Concepciones que se vieron afectadas por el avance del liberalismo político y económico que impactó de lleno en las relaciones sociales existentes reguladas por las tradiciones y las costumbres. Estas se forjaron en la amplia, heterogénea y compleja casuística castellana que superponía jurisdicciones judiciales que culminaban en el rey, justo por naturaleza divina. En esta compleja sociedad rural, el proceso revolucionario alteró una parte sustancial del ordenamiento social al extender tanto los derechos políticos como las obligaciones que debían prestar los hombres adultos. La vecindad comenzó a determinarse por estos aspectos mientras la condición de contar con casa poblada pasaba a un segundo plano. Según Fradkin, estos factores generaron inquietud entre las autoridades y los propietarios que pretendían restablecer el orden social a partir de afirmar los derechos de propiedad y de dominar la fuerza de trabajo. No obstante el proceso revolucionario introdujo elementos novedosos en el ordenamiento jurídico vigente, la aplicación de las normativas quedó a cargo de una nueva figura que ya fue mencionada: los jueces de paz, que eran vecinos de la campaña. Por ello, Fradkin asegura que éstos así como sus subordinados no pueden ser considerados parte de una burocracia estatal profesional. En tal sentido, los procesos judiciales analizados permitieron al autor observar las tensiones y los conflictos productos de las transformaciones de la sociedad rural entre 1800 y 1830.

¹⁷ "Justicia, estado y sociedad. El restablecimiento del orden en Buenos Aires después de la Independencia (1810)"

¹⁸ No obstante algunos de ellos construyeron fortunas importantes. Sobre este tema remitimos al texto de Jorge Gelman "Crisis y reconstrucción del orden en la campaña de Buenos Aires. Estado y sociedad en la primera mitad del siglo XIX", en *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana 'Dr. Emilio Ravignani'*, Tercera Serie, núm. 21, 1^{er} semestre de 2000, pp. 7-31.

¹⁹ Sobre este tema remitimos al trabajo de Jorge Gelman *Rosas bajo fuego. Los franceses, Lavalle y la rebelión de los estancieros*, Buenos Aires, Sudamericana, 2009.

²⁰ "Representaciones de la justicia en la campaña de Buenos Aires (1800-1830)"

La indagación de Fradkin se centró en tres puntos. En primer lugar, el vínculo complejo entre propiedad, posesión y preferencia donde propietarios y arrendatarios se enfrentaron. Estos últimos apelaron a la persistencia del asentamiento en las tierras que trabajaban para sustentar su derecho de posesión y en consecuencia de la preferencia para la propiedad efectiva de la tierra. En segundo término, las nociones en relación al precio justo, la codicia y la avaricia, atravesadas por preceptos católicos que condenaban la usura así como la propiedad inducía la obligación de la caridad y de la limosna. Los conflictos se presentaron entre los arrendatarios que demandaron a aquellos propietarios, que según su criterio, pretendían cobrar un precio considerado excesivo. Estos por su parte, asimilaron la gratitud a la lealtad así como a la deferencia y a un cierto reconocimiento de superioridad social, que cuando no se cumplía las conductas eran denunciadas como insolencia y temeridad. Estos principios formaban parte de la jurisprudencia basada en la distinción entre economía doméstica y de mercado. Por último, la codicia y la usura resultaban análogas al yugo, la tiranía y el despotismo. En esta asociación y en sus opuestos estaba el centro de las representaciones de la justicia y de la injusticia. El estudio de los procesos permitió discernir un juego de oposiciones relativamente constante entre propietarios y arrendatarios donde la conflictividad social producto de las transformaciones que atravesó la campaña se manifestaron en disputas cotidianas y localizadas, antes que en insurrecciones generalizadas. Fradkin concluyó que la renuencia de la población rural a otorgar el “respeto” reclamado por los sectores más acomodados se debió a las condiciones en las que vivían como a la conciencia de sus derechos, sostenida en la costumbre.²¹

El texto subsiguiente traslada el análisis a un escenario absolutamente diferente aunque con una problemática común: el gobierno de los espacios rurales por medio de la justicia. El trabajo de Jane Burbank se tituló “Insult and Punishment in Rural Courts: The elaboration of Civility in late Imperial Russia”.²² La indagación se centra en un conjunto de expedientes judiciales por insultos tramitados en los tribunales rusos a finales del periodo imperial, durante la segunda mitad del siglo XIX. Los campesinos, tradicionalmente considerados por fuera de los ámbitos judiciales, apelaron con frecuencia a los tribunales locales para resolver diversos conflictos –especialmente aquellos vinculados a las agresiones verbales y los insultos-. La autora indaga de qué manera construyeron representaciones sobre lo que se consideraba un comportamiento público adecuado en su tránsito por los ámbitos judiciales. Según el análisis de Burbank, las prácticas participativas en estos espacios facilitaron la vinculación de los campesinos con las autoridades al mismo tiempo que ofrecieron un espacio significativo para la defensa de la dignidad personal, el escrutinio público de las opiniones divergentes así como de los actos considerados disruptivos.

La reflexión de Jane Burbank continúa en una entrevista realizada por Claudio Ingerflom y titulada “Paysans et intellectuels en Russie”²³ que retoma los estudios sobre el campesinado entre los siglos XIX y XX. Las críticas de Burbank sobre algunos de los estudios disponibles se centran en la visión del campesinado como un grupo cerrado, escasamente vinculado al mundo urbano y sin capacidad de agencia. En cierta medida, el campesinado fue presentado como un grupo conservador a los cambios antes y después de la revolución bolchevique. Según Burbank, este proceso opacó los análisis sobre las acciones de los campesinos presentados como portadores de las acciones y

²¹ Sobre este aspecto remitimos a la obra del mismo autor, *Historia de una montonera. Bandolerismo y caudillismo en Buenos Aires, 1826*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2006.

²² “Insulto y castigo en las cortes rurales: la construcción de la civilidad en la Rusia Imperial tardía”

²³ “Campesinos e intelectuales en Rusia”

pensamientos políticos de otros, sin capacidad de agenda propia. Sus estudios –que, como señalamos, indagan en las intervenciones de campesinos en los pleitos judiciales durante la segunda mitad del siglo XIX hasta 1917- muestran, por el contrario, la alta movilidad por fuera de las aldeas y la concurrencia a los mercados.²⁴ Paralelamente, sus análisis sobre la participación de las intervenciones judiciales de los campesinos ilustran el conocimiento sobre el funcionamiento de los tribunales comunales donde dirimían buena parte de sus conflictos y donde los abogados no participaban, aunque pudieran recurrir a ellos en instancias superiores. Este tipo de tribunales les permitía acceder a un espacio de resolución de conflictos con un sistema legal que les resultaba inteligible.

Los siguientes dos textos trasladan el análisis al continente asiático y, más específicamente, la India bajo dominio británico. El primero de estos trabajos titulado “Justice and Non-Violent Jihad: The Anti-Colonial Struggle in the North West Frontier of British India”²⁵ pertenece a Mukulika Banerjee. La autora analiza uno de los movimientos de protesta iniciados en la década de 1930 en una provincia ubicada en un espacio de frontera al noroeste del país hindú particularmente sensible debido a que constituía el límite entre los imperios británico y ruso. Durante el siglo XIX y bajo regímenes no europeos, la administración de justicia se regía de acuerdo a los parámetros definidos al interior del grupo pastún, –grupo étnico sobre el que se centra el análisis. Una vez establecido el dominio inglés, la población fue sometida a leyes duras y a medidas punitivas. Durante la década de 1930 los pastunes se organizaron en el movimiento *Khudai Khidmatgar* y promovieron la protesta pacífica contra la restricción de las libertades. Por su parte, la administración colonial británica procuró modificar las prácticas judiciales vigentes, lo que la autora constató a partir del análisis de un conjunto de procesos.²⁶

El artículo que le sigue: “Peasants before the Law: Recent Historiography on Colonial India”²⁷ corresponde al historiador Sanjay Subrahmanyam. El texto se centra en la discusión sobre dos libros publicados en 1998 que abordan por diferentes vías los vínculos entre la historia rural y las instituciones legales en los países del sur de Asia y la India desde el siglo XVII hasta el periodo previo al dominio colonial –entre mediados y fines del XVIII dependiendo del espacio analizado-. El primero se titula *Changing Concepts of Rights and Justice in South Asia*.²⁸ Se trata de una edición a cargo de Michael R. Anderson y Sumit Guha a partir de un seminario organizado en 1994 en Nueva Delhi. El segundo es la versión corregida de la tesis doctoral de Radhika Singha y se tituló *A Despotism of Law: Crime and Justice in Early Colonial India*.²⁹ Estas obras sirven como disparador del propósito del texto que consiste en realizar una reflexión –a partir de los avances en la historiografía hindú sobre estos problemas- dirigida fundamentalmente a quienes no son especialistas en esos territorios. Al mismo tiempo señaló que la historia sobre la administración de justicia en la India era un trabajo a realizar y objetó algunos aspectos de los estudios realizados hasta el momento. Los reparos planteados organizaron los tópicos sobre los que se centra la reflexión propuesta. En primer término, las condiciones de la esfera legal en la India durante los últimos siglos en el periodo previo al gobierno colonial, especialmente en relación a las propiedades rurales. En su opinión, el contexto normativo vigente entonces no puede

²⁴ Sobre esta temática ver de la autora *Russian Peasants Go to Court: Legal Culture in the Countryside, 1905-1917*, Bloomington, Indiana University Press, 2004.

²⁵ “Justicia y Jihad pacífico: la lucha anticolonial en la frontera noroeste de la India británica”

²⁶ Sobre esta temática ver de la misma autora *The Pathan Unarmed: Opposition and Memory in the North West Frontier*, Delhi, Oxford University Press, 2001.

²⁷ “Campesinos ante la ley: la historiografía reciente sobre la India colonial”

²⁸ Cambios en los conceptos de derechos y justicia en el sur de Asia.

²⁹ El despotismo de la ley: crimen y justicia en la India a principios del periodo colonial.

considerarse unívoco ni homogéneo atendiendo a la complejidad social y étnica. En segundo lugar, los rasgos de los conflictos en el ámbito rural en el periodo colonial y la articulación con la problemática de la formación de las comunidades. En tercer término, la elección del enfoque microhistórico a partir de la utilización de las fuentes judiciales que permite indagar en la dinámica de comunidades, familias e incluso en las acciones de los individuos. Por último, la transformación de pastores y personas nómades en campesinos a través de instrumentos legales y las consecuencias de este proceso para la historia social y ecológica del sur de Asia en el periodo colonial. Uno de los problemas que el autor señala en relación a las fuentes disponibles y a su indagación es el difícil acceso a los procesos judiciales en un contexto complejo de coexistencia de diferentes etnias y comunidades. Al mismo tiempo señala algunas ideas aceptadas de manera acrítica por los análisis previos. Por un lado, que el sistema legal resultaba homogéneo en todo el territorio al tiempo que un reflejo de los equilibrios políticos existentes. Por otra parte, plantea como falso el dilema sobre el carácter innovador o conservador del dominio británico. En este sentido y enfocado en la esfera legal, el autor sostiene que el gobierno de la Compañía de las Indias Orientales fue devastador aun cuando intentó establecer medidas que, en teoría, tendían a respetar las costumbres de las comunidades locales o establecer negociaciones entre los funcionarios coloniales y los interlocutores nativos. El texto se cierra reforzando la reflexión sobre la dificultad del acceso a las fuentes en relación al registro de las declaraciones y en los posibles equívocos en la toma de declaraciones de quienes participaban de las causas judiciales dado que, como resulta común a diferentes espacios y tiempos, quienes escuchan y transcriben las palabras de las personas lo hacían a partir de sus propios conceptos, creencias y percepciones.

El último texto del dossier corresponde a Lygia Sigaud y se titula “Honneur et tradition dans les plantations sucrières du Nordeste (Brésil)”.³⁰ La autora introduce el contexto de los vínculos entre campesinos, sindicatos y terratenientes en la década de 1960 en el nordeste de Brasil –luego del golpe militar- para iluminar la dinámica compleja de la apelación a la ley como un regulador de las relaciones sociales en las plantaciones de azúcar del Nordeste brasileiro. Para ello parte de un caso particular por lo excepcional. Un campesino y representante sindicalista mantuvo un vínculo estrecho y sostenido en el tiempo –pero no carente de conflictos con uno de los terratenientes considerado como “bueno”. Atributo que el propio calificado compartía vehementemente. Tal condición se le atribuía por la protección que este propietario brindó al sindicalista cuando era perseguido por su participación política en el contexto del gobierno militar brasileño. El amparo le permitió acceder como “morador” a ciertas condiciones e incluso la posibilidad de explotar una porción de tierra dentro del ingenio azucarero. La reciprocidad no impidió que el campesino en cuestión denunciara al terrateniente por la falta de pago. Sigaud sostuvo que los recientemente creados tribunales de trabajo atendían este tipo de denuncias, aunque la situación se resolvió amistosamente entre ambos.³¹ Según la autora, los terratenientes alojaban a campesinos que tuvieran problemas con las autoridades gubernamentales, pero nunca perdonaban a aquellos que cuestionaban la suya al interior de sus explotaciones. Por eso, el caso resulta excepcional. Este tipo de acuerdos tácitos implicaban una serie de obligaciones mutuas

³⁰ “Honor y tradición en las plantaciones de azúcar del Nordeste (Brasil)”

³¹ Ver de la autora *Os Clandestinos E Os Direitos. Estudo sobre trabalhadores da cana de acucar de Pernambuco*, San Paulo, Duas Cidades, 1970. Para un análisis reciente ver Angela de Castro Gomes y Fernando Teixeira da Silva, “Labor Courts in Brazil: Their Origins, Challenges, and Expansion”, en León Fink y Juan Manuel Palacio, *Labor Justice across the Americas*, Urbana, University of Illinois Press, 2017, pp. 211-234.

que incluían, como referimos, el acceso a una porción de tierra a cambio de lealtad. Esta dinámica de reciprocidad asimétrica se vio alterada a partir de la década de 1950 cuando se incrementó la demanda de azúcar y los dueños de la tierra dejaron de lado este tejido de relaciones que aseguraban un marco de sobrevivencia para los campesinos. Esta ruptura unilateral alentó el cuestionamiento a los dueños de la tierra, el surgimiento de movimientos sociales y la formación de ligas campesinas. Estas movilizaciones se vieron sostenidas, en cierta medida, por el gobierno estadual a partir de los mencionados juzgados laborales y una legislación que amparaba lo que los campesinos llamaron sus “derechos” que cristalizó en 1963 con la aprobación del Estatuto del Trabajador Rural. Según la autora los dueños de la tierra debieron adecuarse a lo dispuesto por la legislación para no ser sancionados. No obstante, recurrieron a diversas estrategias que les permitieron sortear el registro de los trabajadores—generalmente hombres muy jóvenes- y por lo tanto incapaces de verse beneficiados por lo establecido por la legislación. Durante la década del '90 la aplicación de medidas económicas sostenidas en el neoliberalismo determinó el fin de toda política que sostuviera el cultivo de la caña de azúcar. Ello implicó el despido masivo de trabajadores/campesinos y la reconversión —en el mejor de los casos- de las explotaciones en emprendimientos diversos, cuando no turísticos.

Los ejes e interrogantes compartidos que atraviesan los textos se vinculan a partir de la relación ambigua, conflictiva y contradictoria entre ciudad y campo, donde la primera pareció imponer marcos normativos y a los hombres encargados de velar por la aplicación de esas disposiciones. Todo ello, no exento de fuertes conflictividades donde los habitantes de los espacios rurales no parecieron acatar sin más las prescripciones que, en el caso del mundo occidental a uno y otro lado del Océano Atlántico, parecieron moldearse al calor de la difusión del derecho romano, especialmente con la consolidación de la noción moderna del principio de inviolabilidad de la propiedad privada- Por otro lado, en otros espacios como la Rusia tardoimperial o el nordeste brasileño la participación de los propios campesinos se plasmaba en la conformación de jurados para dirimir conflictos y la elección de los hombres encargados de desempeñar el escalón más bajo de la administración de justicia. Una justicia rigida *al ras del suelo* donde hasta avanzado el siglo XIX —e incluso el XX- la ausencia de abogados era un rasgo compartido.

Los trabajos muestran en toda su dimensión la complejidad de los espacios rurales y de quienes los habitan. Al mismo tiempo dan por tierra con ideas asumidas acríticamente sobre la condición de estos en relación al aislamiento e ignorancia sobre los mecanismos que articulan las formas del poder político, social y económico en la que se encontraban. La escasa instrucción formal no puede equipararse a la ignorancia. El repaso de una variedad de tránsitos por parte de los campesinos por las instancias judiciales —incluso actuando como jueces- muestra que estos lograron construir un saber fuertemente anclado en la experiencia para demandar, y eventualmente conseguir, ser escuchados en la defensa de lo que consideraban sus derechos. Más allá de las diferencias en las sociedades analizadas y los amplios marcos temporales recorridos en el dossier resulta evidente por qué Garavaglia decidió reunir trabajos tan diversos que muestran tanto la amplitud como los recorridos entrecruzados que posibilitan lecturas más complejas y explicaciones sobre las formas de administrar justicia y el papel desempeñado en ella por los campesinos en los espacios rurales en un amplio arco temporal. La preocupación de Juan Carlos por la administración de justicia durante el siglo XIX no fue solo una cuestión historiográfica, como no lo fue ninguna de las temáticas que abordó. Comprender de qué manera las personas ubicadas en los márgenes sociales accedían, disputaban, intervenían y aprendían sobre lo que

consideraban sus derechos parecía ser un camino para hacer intelegible un presente complejo. Se trataba de historizar una relación conflictiva que comenzó una transformación sustancial durante el siglo decimonónico en buena parte del mundo occidental, aunque no sin fuertes resistencias. Las herramientas de la razón jurídica parecieron concentrarse en los “sabios” mientras los “rústicos”³², como se consideró en ocasiones a los campesinos, eran progresivamente despojados de aquellos instrumentos –como la costumbre- que durante siglos les permitió moverse con suerte diversa en los laberintos de la justicia.

³² Estamos parafraseando el texto de António Hespanha “Sabios y rústicos. La dulce violencia de la razón jurídica”, en *La gracia del derecho. Economía de la cultura en la Edad Moderna*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1993.